

**DISPOSICION N° 21/74
SUPLE ANEXO 3-4 DE DISPOSICION 1965**

Buenos Aires, 26 de junio de 1974

VISTO la Disposición DNPI N° 1965, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dictaron las normas tendientes a uniformar las presentaciones y recaudos a cumplirse para llenar el propósito de la ley;

Que el punto 1° de la citada disposición fija las normas e instrucciones para tales fines, contenidas en sus cuatro (4) anexos.

Que por Disposición DNPI N° 48/70 fue modificado el Anexo 2, referente a las características de solicitud de depósito;

Que la experiencia recogida a través del estudio formal de las solicitudes presentadas hasta la fecha, aconseja introducir modificaciones a las normas explicativas contenidas en los anexos 3 y 4, a los efectos de clarificar y obtener una mayor eficacia en la prestación del servicio haciéndolo más expeditivo, lo que a su vez redundará en beneficio de los solicitantes, contribuyendo a una mejor protección de sus derechos.

Por ello, y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 4° del Decreto número 5.682/65 que reglamenta la Ley de Modelos y Diseños Industriales.

El Director Nacional de la Propiedad Industrial

DISPONE:

1° - Sustitúyense las normas explicativas contenidas en los anexos 3 y 4 de la Disposición DNPI N° 1965, por las que se establecen en los anexos 1 y 2, que forman parte de la presente.

2° - Comuníquese al personal y, mediante nota a la Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial, publíquese, colóquese copia en el tablero indicador y archívese.

Ing. Gerardo Rodolfo Seeber
Director Nacional de la
Propiedad Industrial

Disposición N° 21

Anexo N° 1

**NORMAS PARA LA PRESENTACION
DE LOS DIBUJOS DE MODELO
O DISEÑO INDUSTRIAL**

Los dibujos representativos que deberán acompañar a la solicitud y descripción del modelo o diseño industrial, deberán realizarse por cuadruplicado en: Un ejemplar en cartulina blanca, un segundo ejemplar en tela de calcar, y dos copias fijas en papel fotosensible sobre fondo blanco.

Dichas láminas respetarán las siguientes medidas: 297 mm de alto por 210 mm de ancho, debiendo conservar un margen de 10 mm

de los bordes sin recuadrar y dentro del cual deberán desarrollarse los dibujos.

Los dibujos (y las referencias) se confeccionarán a una sola tinta -negra, china-, debiendo la parte ya conocida y del dominio público -cuando las circunstancias lo requieran- realizarse en forma punteada o línea fina, a fin de diferenciar correctamente de la parte novedosa que se incorpora la que se ilustrará en forma más destacada.

Los modelos o diseños se ilustrarán en una lámina, debiendo abarcar la figura principal (fig. 1) en su caso, una perspectiva general del modelo y en la que se podrán agregar dos figuras posicionales representativas del mismo, o de detalles proyectados sobre sus formas componentes que hagan a su mejor visualización o identificación. Cuando sea necesario efectuar mayor número de ilustraciones que correspondan a vistas del modelo desde ángulos que se crean conveniente o de detalles ampliados que se perciban en la fig. 1 y/o de sus distintas posiciones con que ha sido ilustrado en la primera lámina, tales ilustraciones se efectuarán en láminas adicionales. Las figuras representativas del modelo serán enumeradas correlativamente después de la figura principal, como fig. 2, fig. 3, etc.

Cuando se trate de ilustrar los distintos elementos considerados como realizaciones de un solo modelo o diseño pero que forman parte de un todo, que integren un "juego", en los cuales se aplica la forma o aspecto del modelo o diseño único, motivo del registro como ser: juegos de vajilla, de muebles, ajedrez, naipes, cubiertos, etcétera, se tratará que la primera lámina incluya una vista general del conjunto, pudiendo ilustrar en láminas secundarias, figuras de los distintos elementos o productos que lo componen, condicionadas a que en ellas se advierta, por su aspecto, la homogeneidad que hace a dicho conjunto.

Si se presentan ejemplos de realización del modelo o diseño ilustrado en la primera lá-

mina, incluyendo detalles que modifiquen la fisonomía del modelo básico, o lo transformen en otro producto, lo editado debe ser trazado con línea fina o punteada para diferenciarlo concretamente del modelo base, de igual manera como está establecido para los modelos o diseños que en complemento con partes que pertenecen al dominio público.

Si el detalle o accesorio incorporado al modelo base, se quiere reivindicar como novedoso, éste debe ser objeto, por separado, de otro depósito.

Los ejemplos de realización deben ser representados en láminas independientes a las que ilustren el modelo base, de acuerdo a los distintos ejemplos de realización, enumerándolos correlativamente como Ej. 1, ej. 2, etc., detallando en la descripción el producto al que es aplicado y acompañando un clisé por cada lámina de ejemplos, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 3º, inc. c) y 11º del decreto reglamentario de la ley.

Las ilustraciones de los ejemplos de realización del modelo base, pueden exceder de tres por cada lámina, con la condición de que los dibujos resulten en la reproducción del clisé suficientemente claros e inteligibles.

Los modelos o diseños se consideran por su conjunto o aspecto exterior total, o sea del todo, ilustrado en la figura básica. No se admitirán figuras de partes del modelo que detallen formas de los componentes del todo, desplazadas o aisladas de su ubicación natural cuando tales componentes puedan constituir productos distintos y que, separadamente, puedan ser objeto de otras formas destinadas a la misma finalidad y que puedan resultar piezas accesorias, independientes entre sí que, si bien se complementan funcionalmente, en el todo del producto, individualmente, el aspecto exterior de cada uno de ellos puede variar, fabricarse y comercializarse separadamente, resultando por ello incuestionablemente, modelos distintos.

La mención de lo que representa cada figura o ejemplos de realización ilustrada en la o las láminas de dibujos, se hará únicamente en el texto de la descripción.

Las leyendas referentes a la enumeración de figuras o ejemplos serán ubicadas debajo de las mismas y deberán tener una altura no menor de 3 mm y no mayor de 5 mm. Cuando sea necesario destacar detalles de las formas o aspectos conformativos del modelo o diseño representado, se utilizarán signos numéricos, como subreferencias los que, en lo posible, serán colocados fuera de éstos y ligados mediante una línea fina con la parte que indique o a la que se refiera.

No se admitirá la inserción de leyendas marcarias o publicitarias, etc., así como tampoco la representación de figuras de cualquier naturaleza que no se reivindique determinadamente como partes integrantes de la total constitución del modelo o diseño. En los casos en que se pretendiera demostrar, a modo de mejor ilustrar, respecto de dichas características especiales, a que obedece el depósito, su trazado deberá efectuarse con líneas finas, desdibujando los caracteres alfabéticos o figuras abstractas, tomándolas ilegibles o esfumados, respectivamente.

Aclaración: No se aceptarán láminas que presenten raspaduras, manchas, dobleces, quebraduras, etc.

Ing. Gerardo Rodolfo Seeber
Director Nacional de la
Propiedad Industrial

Anexo 2

NORMAS EXPLICATIVAS PARA CONFECCIONAR DESCRIPCIONES RELATIVAS A MODELO O DISEÑO INDUSTRIAL

La descripción deberá confeccionarse en original y tres copias en papel (obra 1ª alisado (o similar), tamaño oficio, 297 mm de alto por 210 mm de ancho), escrito a máquina,

respetando un margen de 40 mm a la izquierda y 10 mm a la derecha, 20 mm en la parte inferior y 40 mm en la parte superior, de 25 líneas por carilla a doble espacio y sólo en el frente de la hoja.

Cualquier enmienda o raspadura deberá ser salvada al final de la descripción y en el cuerpo mismo del documento, quedando así garantizadas dichas rectificaciones por la firma del peticionario mismo.

Se encabezará la primera página de la siguiente manera:

DESCRIPCION

de (Modelo o Diseño Industrial), cuyo depósito se efectúa solicitando el correspondiente registro (nombre, razón social y solicitante).

Seguidamente se consignará en forma clara, el producto industrial a que será aplicado el modelo o diseño, debiendo coincidir dicha denominación, con la mencionada en la solicitud de depósito.

En el texto de la descripción se hará referencia exclusiva y suscintamente a las formas o aspectos del modelo o diseño que han sido ilustrados fehacientemente en los dibujos y que le confieren la originalidad que motiva el depósito, encuadrada en todos los casos, en el artículo 3 y en correspondencia el artículo 9º de la ley, cuando el motivo del depósito así lo requiera.

La descripción del modelo no debe incluir posibilidades de detalles no ilustrados, ni referencias o procedimientos a medios de accionamiento que tiendan a establecer que la originalidad del modelo, dependa en forma directa de la función que debe desempeñar el producto.

La descripción detallada comprenderá cuando la circunstancia lo requiera, la totalidad del asunto de que se trate, es decir deberá referirse a la parte novedosa como a la que ya es conocida y del dominio público (y a

la que esa parte novedosa se incorpora) o sea, que la descripción abarcará el todo, de tal manera que quede relacionado perfectamente el conjunto y dónde reside la real novedad de lo que se pretende proteger.

La descripción deberá llevar la firma del solicitante del modelo o diseño que se desea proteger, al pie de la misma.

En los casos de que distintos elementos intervengan en la composición homogénea del conjunto o 'juego' que se incluya en una solicitud, se hará mención de los mismos únicamente en correspondencia, al orden que se hubiere seguido al representarlos en las láminas ilustradas. De igual modo se procederá con los ejemplos de realizaciones. Se citarán las figuras haciéndose mención de lo que representa cada una de ellas, por ejemplo: Figura 1, representa el modelo visto de

frente, la figura 2 representa el modelo visto de perfil, etc.

A los efectos del artículo 9º de la Ley debe tenerse en cuenta que la homogeneidad se refiere y aplica a los artículos o productos industriales que se indiquen como destinatarios del diseño o modelo único, motivo del registro, sin admitirse variantes en su aspecto básico, cuando los mismos se caractericen por orden comercializarse como juego o en su caso, separadamente, siempre que se empleen o se apliquen para un mismo fin o actividad.

Ing. Gerardo Rodolfo Seiber
Director Nacional de la
Propiedad Industrial